



Bruselas, 30 de abril de 2018
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2016/0208 (COD)**

**8215/18
ADD 1 REV 1**

**CODEC 606
EF 118
ECOFIN 349
DROIPEN 55
CRIMORG 46
COTER 39**

NOTA PUNTO «I/A»

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
Asunto:	Proyecto de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva (UE) 2015/849 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifican las Directivas 2009/138/CE y 2013/36/UE (primera lectura) - Adopción del acto legislativo - Declaraciones

Declaración de Austria

«Austria está profundamente preocupada por el hecho de que, en relación con la titularidad real, el texto actual no incrementa la transparencia necesaria para evitar el abuso de los fideicomisos con fines de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo. Hay una clara necesidad de establecer registros obligatorios centrales y públicos de titulares reales para fideicomisos en el Estado miembro a cuya legislación estén sujetos los fideicomisos(art. 31 de la Directiva 2015/849). Desgraciadamente, el texto actual refuerza aún más esta falta de transparencia de la titularidad real de los fideicomisos al disponer el anonimato de los titulares reales de determinados tipos de fideicomisos. Así pues, Austria hace un llamamiento para que se subsane esta aparente deficiencia en el futuro marco de la UE de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo».

Declaración n.º 1 de la Comisión

«La Comisión lamenta que la Directiva revisada no establezca el mismo nivel de transparencia en relación con la titularidad real de los fideicomisos con fines de lucro que para las empresas y otras entidades jurídicas.

La Comisión subraya que, habida cuenta de los principios generales del Derecho de la UE y de la obligación de motivación de los actos, es primordial que la legislación de la Unión incluya una motivación suficiente, específica, adecuada y jurídicamente fundamentada en cuanto al acceso a la información de los titulares reales incluidos en los registros centrales. La declaración de la motivación debe revelar de manera clara e inequívoca el razonamiento del autor de la medida, de tal manera que las personas a las que concierna puedan determinar las razones que la justifican y que los órganos jurisdiccionales competentes puedan ejercer su control. La Comisión considera que conceder el acceso público a la información sobre la titularidad real de las empresas y sociedades está justificado en razón de la necesidad general de transparencia de los asuntos corporativos para proteger los intereses de terceros, y que este aspecto de la Directiva apela al artículo 50 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). Lamenta que el Parlamento y el Consejo hayan considerado que este aspecto debería considerarse tan solo una consecuencia indirecta positiva que no exige citar el artículo 50 del TFUE como base jurídica adicional.

No obstante, considerando que la elección del artículo 114 del TFUE como única base jurídica no implica consecuencias jurídicas en este caso, la Comisión puede aceptar la versión final de la Directiva».

Declaración n.º 2 de la Comisión

«La Comisión subraya la necesidad de la identificación y la verificación de los titulares reales, teniendo presente que el umbral específico de participación en el capital social o de derecho de propiedad especificado en la Directiva es meramente indicativo y constituye solo un factor probatorio que debe tenerse en cuenta entre otros. A la vista del riesgo inherente que plantean las entidades no financieras que no llevan a cabo una actividad empresarial operativa, las entidades obligadas deberían, por consiguiente, aplicar un umbral más bajo con respecto al establecimiento de su titularidad real. Este debería ser el caso, en particular, de las entidades no financieras pasivas que son un subconjunto de todas las entidades sujetas a obligaciones de presentación de información, tal y como se definen en la Directiva relativa a la cooperación administrativa y a las que se hace referencia en el Estándar para el Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras elaborado por la OCDE».

Declaración de los Países Bajos

«Al tiempo que apoyan la Directiva por la que se modifica la Directiva (UE) 2015/849 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, los Países Bajos están preocupados por la fijación de un período de transposición de 20 meses para que los Estados miembros creen un registro con información relativa a la titularidad real de los fideicomisos y estructuras jurídicas similares. Ciertamente es importante una transposición y aplicación rápidas de las modificaciones en cada uno de los Estados miembros. Sin embargo, en aquellos Estados miembros, como ocurre en los Países Bajos, en los que los fideicomisos y estructuras jurídicas similares no están sujetos a la legislación nacional y en los que todavía no hay una obligación de registro de los fideicomisos, parece muy ambicioso crear registros operativos con información relativa a la titularidad real en un plazo de 20 meses tras la entrada en vigor de esta Directiva modificada».
